

por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Oxígeno del Norte, S. A.», la instalación de la subestación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Oxígeno del Norte, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Maximo Aguirre, número 9, en solicitud de autorización para instalar una subestación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Oxígeno del Norte, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, a situar en Luchana-Baracaldo, para atender el suministro de energía eléctrica a su fábrica de oxígeno gaseoso. Estará formada por dos instalaciones gemelas, independientes, compuesta cada una por una instalación intemperie con llegada de línea a la tensión de 30 kV, de la que se alimenta un transformador de 6.000 kVA, de potencia y relación 30/6 kV; una instalación de distribución de tipo interior, para una tensión de trabajo de 6 kV, donde llega la energía procedente del secundario del transformador anterior y posteriormente cuatro salidas, una para conectar a un transformador montado en el local de transformación de corriente, a dicha tensión, y las otras tres para accionamiento de motores sincrosos. En una de estas instalaciones de distribución, una de las últimas salidas se dedicará a alimentar el transformador de alumbrado de fábrica de 100 kVA, de potencia y relación 6.000/400-280 V.; por último, se montarán, en instalación interior, dos transformadores de 1.250 kVA, de potencia y relación 6.000/400-330 V. alimentados por cada una de las salidas destinadas a este fin de la instalación de distribución a la tensión primaria indicada; de este local y desde sus correspondientes celdas se distribuirá la corriente en baja tensión. Está previsto el acoplamiento de los embarrados a 30 y 6 kV., pero solamente en el caso de que quede sin servicio una de las líneas de alimentación de la subestación.

Para protección de los circuitos de 30 y 6 kV. de los transformadores se montarán interruptores automáticos de las siguientes características: 30 kV., 1.250 A. y 1.000 MVA, de potencia de corte y 7,5 kV., 1.250 A. y 300 MVA, de capacidad de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación antes citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.», las instalaciones que se citan para distribuir energía en la localidad de Carratraca (Málaga).

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Taillefer, S. A.» con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, 4, en solicitud de autorización para las instalaciones de distribución de energía mencionadas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Taillefer, S. A.» las reformas e instalaciones siguientes:

1.ª Elevar la tensión de 10 kV. a 32 kV. en la línea existente entre Casarabonela y las minas de Comein, sustituyendo el actual conductor por otro de cobre electrolítico de 12,56 milímetros cuadrados de sección, cambiando el total aislamiento de la línea y sustituyendo parte de los apoyos de madera.

2.ª Prolongación de la línea anterior hasta la localidad de Carratraca, mediante la instalación de un nuevo tramo de línea de iguales características, de 3,2 kilómetros de longitud, quedando su recorrido desde Casarabonela hasta Carratraca de 3,2 kilómetros de longitud.

3.ª Centro de transformación, tipo interior, en Carratraca, alimentado por la línea anteriormente descrita, con transformador de 50 kVA, de potencia, relación 32.000/400-231 voltios y red de distribución en baja tensión en la citada localidad.

La finalidad de estas instalaciones será la de poder distribuir energía la empresa peticionaria en la localidad de Carratraca (Málaga).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las reformas e instalaciones mencionadas se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.